

**PRORROGAN POR UN AÑO TERMINO FI-
JADO EN ART. 4º DE D.L. 18788 SOBRE
INSCRIPCION DE NACIMIENTO**

DECRETO-LEY Nº 19394

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley Nº 18788 se dictó normas para posibilitar el funcionamiento de Oficinas del Registro del Estado Civil en lugares alejados, a fin de que sus pobladores no recurran a países limítrofes para obtener la inscripción de su nacimiento;

Que con el mismo propósito, el Art. 4º de dicho Decreto-Ley, concedió un término extraordinario para que tales pobladores regularizaran la citada inscripción;

Que subsisten las razones que motivaron la concesión del referido término por lo que es necesario su ampliación por un año;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Único.— Prorrógase por un año, el término a que se refiere el Art. 4º del Decreto-Ley Nº 18788.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 9 de Mayo de 1972

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado.

Gral. Div. EP. Ernesto Montagne Sánchez.

Vice-Almirante AP. Luis E. Vargas Caballero, Ministro de Marina y Encargado de la Cartera de Aeronáutica.